

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRATZUA-UBARRUNDIA****Acuerdo de modificación del acuerdo regulador de condiciones de trabajo del personal de las instituciones locales vascas (UDALHITZ)**

El ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

El artículo 31 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo.

Así mismo el artículo 37.1 señala que serán materias objeto de negociación, entre otras, las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

El artículo 163.1 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, del Empleo Público Vasco regula que el personal empleado público dispondrá de los permisos regulados en la legislación básica de empleo público, en las leyes y reglamentos aplicables, así como los que se prevean, en su caso en los instrumentos de negociación colectiva.

La mesa de negociación reunida el día 16 de diciembre han alcanzado el acuerdo de elevar al Pleno la solicitud de los trabajadores.

Visto el informe preceptivo emitido al respecto, tras un debate, la corporación por unanimidad (9 de los/as 9 concejales que la componen), de acuerdo con el dictamen de la comisión informativa permanente de los asuntos a tratar en Pleno, adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Modificar el artículo 28 del UDALHITZ quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 28. Duración de las vacaciones

1. El personal que se halle en situación administrativa de servicio activo pleno, tendrá derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio de una vacación retribuida de veinticuatro días laborables de duración contados de lunes a viernes, o de los días que en proporción les correspondan, si el tiempo de servicios efectivos fuera menor.

2. Para los que no alcancen el año de servicio activo pleno, la duración vacacional será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde la fecha de su ingreso o reingreso, computándose desde esa fecha hasta el 31 de diciembre, y redondeando el resultado en días por exceso.

3. Vacaciones adicionales por antigüedad. El personal que se halle en situación administrativa de servicio activo pleno, tendrá derecho a disfrutar hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados conforme a la siguiente escala:

A partir de 27 años: 3 días.

A partir de 30 años: 4 días.

Segundo. Incluir un nuevo párrafo al artículo 60 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 60 bis. Permiso previo a la jubilación

El personal del Ayuntamiento de Arratzua-Ubarrundia podrá disfrutar de un permiso retribuido de 18 minutos de su jornada diaria durante el año anterior a la fecha de cese por jubilación. El citado permiso no podrá ser disfrutado de forma acumulada.”

Tercero. Publicar el presente acuerdo, que entrará en vigor a partir del día siguiente a su adopción, en el BOTHA.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Durana, 13 de enero de 2025

La Alcaldesa

M^a BLANCA ANTÉPARA URIBE